



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340104461



23-04-2015

Bogotá D.C., 23-04-2015

Señor

**ORLANDO TORRES ORJUELA**

Gerente Transportes Galaxia S.A.

Carrera 67 N° 12 A 49. Piso 2

Bogotá D.C.

Asunto: Transporte. Decreto 348 de 2015

Respetado señor:

Mediante comunicación radicada con número 20153210155082, de fecha 17 de marzo de 2015, se plantea el siguiente interrogante:

*".. expedir concepto sobre la viabilidad de matricular y vincular un vehículo clase BUS, a la capacidad transportadora de TRANSPORTES GALAXIA S.A., en la modalidad Especial"*

### CONSIDERACIONES

En atención a su solicitud, es importante señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

*"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y de más dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.*

(...)

*8.8. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".*

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las funciones desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia, así las cosas este Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis así:

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20151340104461



23-04-2015

Con el propósito de dar respuesta al interrogante por usted planteado, este Despacho se permite citar las siguientes disposiciones:

El Decreto 348 de 2015 *"Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor especial y se adoptan otras disposiciones"*:

*Artículo 9°. Tiempo de uso de los vehículos. El tiempo de uso de los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será de veinte (20) años. El parque automotor que cumpla el tiempo de uso debe ser sometido a desintegración física total y podrá ser objeto de reposición por uno nuevo de la misma clase, de conformidad con el procedimiento que para tal efecto disponga el Ministerio de Transporte.*

(...)

*Artículo 29. Tipología vehicular. En todos los casos los vehículos que se destinen a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán cumplir con las condiciones técnico-mecánicas, de emisiones contaminantes y las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio.*

(...)

*Artículo 34. Incremento de la capacidad transportadora. Para incrementar la capacidad transportadora se debe cumplir con las siguientes condiciones:*

- 1. Que se haya copado la totalidad de la capacidad transportadora autorizada a la empresa.*
- 2. Que existan nuevos contratos de prestación de servicios, que garanticen la operación de los servicios.*
- 3. Que se acredite el veinte por ciento (20%) de propiedad de los vehículos de la empresa, del total de capacidad transportadora autorizada por clase de vehículo, según lo dispuesto en el artículo 3°2 del presente decreto.*
- 4. Que se cumpla la condición del patrimonio líquido mínimo exigido en el presente decreto.*



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340104461



23-04-2015

**5. Que todos los vehículos administrados cuenten con tarjeta de operación vigente.**

(...)

**Artículo 44. Prohibición de cambio de modalidad. De ninguna manera se permitirá el ingreso de vehículos de otra modalidad, al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial".** (Negritas fuera de texto)

Aunado a lo anterior, la Circular con radicado MT N°: 20154000047763, de fecha 25 de marzo de 2015, con asunto Aplicación del Decreto 348 de 2015, señala:

**"8. CAPACIDAD TRANSPORTADORA.**

(...)

**8.2 Para los empresas habilitadas en vigencia del decreto 174 de 2001 se aplica en forma inmediata lo señalado en el artículo 91 del decreto 348 de 2015. Esto quiere decir que:**

*Durante el año 2015 hasta diciembre del 2016 pueden continuar con el 3% del decreto 174, pero en todo caso a 31 de diciembre de 2016 deberán acreditar que poseen el 10% de propiedad, siendo válido que ese 10% se cumpla con la propiedad de la empresa y socios sin que este condicionado a un porcentaje determinado.*

*Durante el 2017 deberán incorporar un 5% más como flota propia y para el 31 de diciembre de 2018 el otro 5% para cumplir con el 20% señalado en la norma.*

*Todo lo anterior significa que la empresa habilitada en vigencia del decreto 174 de 2001 tiene 3 años y 10 meses para acreditar el cumplimiento del 20% de la propiedad del parque automotor.*

*También es fundamental reiterar que la empresa debe cumplir dicho requisito antes de los plazos señalados si desea tramitar*



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340104461



23-04-2015

*un incremento de capacidad transportadora (art, 92), sin que para ello sea requisito estar habilitada con el decreto 348 de 2015.*

*Cuando se efectúe la reposición y el propietario desee vincularlo a otra empresa opera el incremento para la empresa en la que se vincula y la reducción o ajuste en la empresa de donde sale. (art.96).*

(...)

**PREGUNTAS Y RESPUESTAS DECRETO 348 DE 2015 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTREAUTOMOTOR ESPECIAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

(...)

**12. ¿Pueden las empresas que estaban habilitadas en vigencia del decreto 174 de 2001, incrementar el parque automotor con el porcentaje establecido en la transición del nuevo decreto?**

*No, las empresas no podrán vincular vehículos de terceros, ni incrementar capacidad transportadora, mientras no acrediten como mínimo su propiedad sobre el 20% del total de los vehículos que conforman la capacidad transportadora por clase de vehículo. El cual podrá ser 10% de propiedad de la empresa y el 10% de los socios".*

En ese orden de ideas, lo expuesto deja claro los requisitos y las condiciones necesarias para llevar a cabo el incremento de capacidad transportadora de una empresa. Así las cosas, será viable realizar este trámite en la medida en que se dé cumplimiento de los requerimientos allí señalados, además deberá tenerse en cuenta factores como la ficha técnica de homologación del vehículo a vincular, ya que el automotor deberá cumplir con todas las características necesarias y establecidas para la prestación del servicio bajo la modalidad de especial.

Finalmente, es importante tener en cuenta también las disposiciones del artículo 44, en virtud del cual, queda prohibido expresamente llevar a cabo el cambio de modalidad,

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340104461



23-04-2015

es decir, que en el evento en el que el vehículo al que usted hace referencia en su escrito de consulta, provenga de otra modalidad, no se permitirá el ingreso a la modalidad de servicio de transporte especial.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del C.C.A. (Concepto 2243, Consejo de Estado, Sala de consulta y servicio civil, número único: 11001-03-06-000-2015-00002-00, del 28 de enero de 2015).

Atentamente,

**DANIEL ANTONIO HINSTROSA GRISALES**  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Diana Marcela Rojas Bello.  
Revisó: Claudia Montoya Campos.  
Fecha de elaboración: Abril de 2015.  
Número de radicado que responde: 20153210155082  
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( )